MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTION CPS 152-2026 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGA-IDERF Y FREDDY ANDREY PORRAS ACOSTA

Entre los suscritos, **CRISTIAN CAMILO BAQUERO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.737.659 expedida en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), actuando en calidad de director y como tal representante legal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá "IDERF", nombrado mediante Resolución Administrativa No. 495 de fecha 06 de mayo de 2026 y Acta de Posesión del siete (7) de mayo de 2026, quien para efectos de este contrato se denominará **EL IDERF**, y por la otra, **FREDDY ANDREY PORRAS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.069.719.907 DE FUSAGASUGA,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CPS 152-2026, previa las siguientes consideraciones: hemos convenido suscribir la presente modificación No 1 al Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, generado a través de la plataforma SECOP II, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 17 de Septiembre de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión CPS 152-2026 el cual tiene por objeto **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE ACTIVIDAD FÍSICA PROGRAMADAS POR EL ÁREA MISIONAL DEL IDERF. 2)** Que, conforme a los Estudios previos radicados por el área y conforme a plataforma SECOP II, el contrato en comento tuvo fecha de inicio el día 22 de septiembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **3)** Que, una vez iniciado el contrato, se evidencia que la cláusula quinta contenidas en el anexo al contrato de prestación de servicios de apoyo CPS 152G de 2026, no son las estipuladas en los estudios previos que soportaron la contratación**. 4)** Que, se evidencio un error de transcripción en la clausula quinta contenidas en el anexo complementario al contrato electrónico en SECOP II, se estima pertinente y viable realizar las modificaciones al contrato de la referencia, por considerar necesario el ajuste del contrato conforme a los estudios previos**. 5).** Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). Que asi mismo, *El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que**: "**.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones**".** De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "*… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual**. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o.Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca- **6)**. Que, la cláusula* **DÉCIMA OCTAVA. –** INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y INTERPRETACIÓN UNILATERAL del anexo al contrato de Prestación de servicios de apoyo señala que**: "***Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993."* **7.** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente modificación de tipo aclaración al contrato de prestación profesionales CPS 120-2026, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA – MODIFICAR CLÁUSULA QUINTA. -**la cual quedara de la siguiente manera **CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato es de **TRES (3) MESES Y/O HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026, LO PRIMERO QUE OCURRA**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la afiliación a ARL y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO**: El término de

ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad. **SEGUNDO: -PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo CPS 152-2026, que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia y alcance.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.